

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1154-2019-R.- CALLAO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01080139) recibido el 27 de setiembre de 2019, por medio del cual el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 016-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 161-2018-R del 16 de febrero de 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2018-TH/UNAC de fecha 04 de enero de 2018, por la presunta infracción de haber incurrido en incompatibilidad horaria y remunerativa; infracción prevista en el numeral 7 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta imputada, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases con puntualidad (numeral 1 1), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Resolución N° 016-2019-R del 07 de enero de 2019, en el numeral 1 resuelve "IMPONER al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, por haber incurrido en incompatibilidad remunerativa, generado con su accionar, daño moral y económico a la Universidad Nacional del Callao, de conformidad al Dictamen N° 019-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 29 de



agosto de 2018, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”; en el numeral 2 “DISPONER, que la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS proceda a la liquidación de los montos indebidamente percibidos por el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, durante los años 2016 y 2017, respectivamente.”; y en el numeral 3 “ENCARGAR a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS oficiar a la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS para que proceda a proporcionar la documentación necesaria a fin de corroborar si los docentes EDINSON MONTORO ALEGRE y EMILIO CASTILLO JIMÉNEZ, estarían inmersos en presuntas incompatibilidades horarias y remunerativas, en la misma situación que el presente caso, a efectos de iniciar proceso administrativo disciplinario correspondiente.”;

Que, mediante Escrito del visto el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 016-2019-R; para que se declare nula en los extremos de la parte resolutive, numeral 1 sobre sanción de amonestación escrita y el numeral 2 que establece liquidación de los montos indebidamente percibidos durante los años 2016 y 2017; a fin de que se emita nueva Resolución Rectoral, anulando la amonestación escrita y que se establezca incompatibilidad laboral, respecto al año 2017, solo desde el 1 de enero del 2017 hasta el 31 de agosto del 2017, al considerar en el caso del primer resolutive que se le está aplicando una sanción adicional, porque ya está siendo sancionado al ordenar el descuento de lo indebidamente percibido, además existen precedentes administrativos señalados en el Anexo 1, donde se observa que siempre que se aplicaba a los docentes responsabilidad fiscal no existía una sanción de amonestación escrita, porque se consideraba el descuento como una sanción económica; en relación al segundo resolutive se le está incluyendo todo el año 2016 y el año 2017, pero que con fecha 29 de agosto de 2017 presentó en la Universidad Privada Cesar Vallejo su carta de renuncia como docente contratado a tiempo completo 40 horas, a partir del 01 de setiembre del 2017, también solicitó se le exonere del plazo de ley para su presentación, por ser una renuncia voluntaria, conforme al Anexo 2; y debido a que se iniciaba el Semestre Académico su carta renuncia fue aceptada por lo que en su boleta de pago del mes setiembre del año 2017, aparece su nuevo vínculo laboral como docente a Tiempo Parcial a partir del 01 de setiembre de 2017, así como el pago por las horas laboradas en el mes que corresponde a esta dedicación, conforme se aprecia en las boletas que acompañó de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 en el Anexo 3, y del análisis de las boletas de pago del número de horas mensual acumuladas en cada mes, se obtiene el número de horas semanales por semana para los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre, por lo que se demuestra que en el año 2017 laboró en la Universidad Privada Cesar Vallejo como docente a tiempo parcial desde el 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2017 como docente a tiempo parcial 16 horas semanales;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 1100-2019-OAJ recibido el 06 de noviembre de 2019, por el cual evaluado los actuados y de conformidad con el numeral 218.1 y 218.2 del Art. 218 y Art. 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, verificándose que la Resolución impugnada ha sido notificada con fecha 13 de junio de 2019, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en autos; en tal sentido el plazo que tenía el impugnante para cuestionar dicha Resolución venció el 05 de julio de 2019, habiendo interpuesto el referido recurso de reconsideración el 27 de setiembre de 2019, por lo que se encuentra fuera del término de ley; en consecuencia la referida reconsideración resulta extemporánea en consecuencia improcedente, por lo que recomienda se declare improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 016-2019-R por extemporáneo interpuesto por el señor ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1100-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de noviembre de 2019; al registro de atención del sistema de tramite documentario recibido del despacho rectoral el 12 de noviembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 016-2019-R del 07 de enero de 2019, por extemporánea interpuesto por el docente **ROLANDO JUAN**

ALVA ZVALETA adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretario General
César Jáuregui
.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, DIGA, OAJ, OCI, ORAA,
cc. ORRH, UR, UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.